



AUTO INTERLOCUTORIO No. 243

Popayán, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós. (2022)

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: LEIDER ALBERTO SARRIA MUÑOZ C.C. 1.063.811.185
Apoderada: DIANA CAROLINA CAJIAO RAMOS
Demandado: CARLOS ALBERTO CASTILLO
Radicación: 19-001-31-05-002-2021-00221-00

El señor LEIDER ALBERTO SARRIA MUÑOZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.1.063.811.185 expedida en Popayán, actuando por intermedio de apoderada judicial, Dra. DIANA CAROLINA CAJIAO RAMOS, instaura demanda ordinaria laboral contra el señor CARLOS ALBERTO CASTILLO identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.778.340.

Revisada la acción, se advierte que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en consecuencia, se procederá a su admisión previo reconocimiento de personería para actuar al apoderado judicial de la demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. DIANA CAROLINA CAJIAO RAMOS, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.1.061.759.755 expedida en Popayán, portadora de la Tarjeta Profesional No. 348.342 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del señor LEIDER ALBERTO SARRIA MUÑOZ, que se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.063.811.185 expedida en Popayán – Cauca, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEGUNDO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor LEIDER ALBERTO SARRIA MUÑOZ, que se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.063.811.185 expedida en Popayán – Cauca, en contra del señor CARLOS ALBERTO CASTILLO identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.778.340.

TERCERO: Advertir a la parte demandante NOTIFICAR PERSONALMENTE al señor CARLOS ALBERTO CASTILLO, del contenido de esta providencia, siguiendo para el efecto lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, en su “*Artículo 8. Notificaciones personales.*”, para que le de contestación por el término de ley, entregándole para el efecto copia de esta providencia, además de observar los requisitos dispuestos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y dar aplicación al Artículo 3 del Decreto 806 de 2020, que dice:

“Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

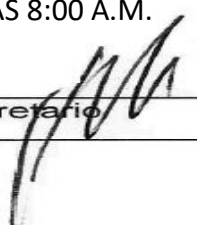
realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

CERTIFICO QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 45, FIJADO HOY, 28 DE MARZO DE 2022, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M. _____ Secretario 
--